



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración de los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Estefany Córdova Pilco

ASESOR:


Mg. René Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

TARAPOTO – PERÚ


2019

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02
		Versión : 10
		Fecha : 10-063-2019
		Página : 1 de 2

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **CÓRDOVA PILCO ESTEFANY** cuyo título es: **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO EN EL AÑO 2016"**.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: **16, DIECISEIS**.

Tarapoto, 06 de diciembre de 2018.


 Luis Roberto Cabrera Suárez
 ABOGADO
 IGALE: 5448
 PRESIDENTE


 Rosa Felisa Vargas Guzmán
 ABOGADO
 Reg. CAA N° 02197
 SECRETARIO


 VOCAL
 Mg. Jefa Densetela Moreno Aguilar
 Reg. C.O.M.I.P. 441
 DNI: 43209240



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Dedicatoria

A Maritza, Duarte, Merary, Pedro y Perfecto, mis padres, mis fortaleza y mi más grande motivación, mis pilares y grandes guías, que desde niña me enseñaron que debo luchar por lo que quiero y aquí estoy dándoles lo que tanto he querido.

A mis tíos que son mis hermanos, por sus grandes consejos y apoyo incondicional.

A quienes dese hace un tiempo he decidido formen parte de mi vida, Denis, Aysha Stacy, Aylhen Sharit y McGregor, por ser mi fortaleza y mi motivación, por darme esta energía de querer lograrlo todo, simplemente para ellos.

Agradecimiento

A quienes han hecho la mujer que soy, Maritza y Duarte, sus valores y principios que quedan marcados como el más bello legado.

A la persona que me enseñó que no se necesita tener la misma sangre, para querer a alguien como si fuera una hija, quien estuvo ahí, cuando alguien no tenía la suficiente valentía de decirme Te quiero, mi papa Pepe.

Declaratoria de Autenticidad

Yo **ESTEFANY CÓRDOVA PILCO**, identificado con DNI N° 74078057, estudiante de la escuela de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada “**Vulneración de los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016**”

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencia para las fuentes consultadas.
Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena), o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Tarapoto, 18 setiembre del 2018



Estefany Córdova Pilco
DNI N° 74078057

Presentación

Señores miembros del jurado; en cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento e grados y títulos de la Universidad César Vallejo, se pone a vuestra consideración la presente tesis titulada “**Vulneración de los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016.**” La misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de Abogada.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

El Autor

Índice

Página de Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Figuras.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Trabajos previos.....	15
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	18
1.4. Formulación del problema.....	30
1.5. Justificación del estudio.....	30
1.6. Hipótesis.....	31
1.7. Objetivos.....	31
II. MÉTODO.....	33
2.1. Tipo y diseño de la investigación.....	33
2.2. Operacionalización de variables.....	34
2.3. Población, muestra y muestreo.....	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	36

2.5. Método de análisis de datos.....	38
2.6. Aspectos éticos.....	38
III. RESULTADOS.....	39
IV. DISCUSIÓN.....	45
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	50
VII. REFERENCIAS.....	51
ANEXOS.....	53

Índice de tablas

Tabla 1. Vulneración de derechos a los hijos.....	39
Tabla 2. Medida cautelar dentro del proceso.....	40
Tabla 3. Importancia de las medidas cautelares.....	41
Tabla 4. Acreditación del reconocimiento de unión de hecho.....	42
Tabla 5. Documentos que acreditan unión de hecho.....	43
Tabla 6. Modificar el artículo 326 del CPC.....	44

Índice de figuras

Figura 1. Vulneración de derechos a los hijos.....	39
Figura 2. Medida cautelar dentro del proceso.....	40
Figura 3. Importancia de las medidas cautelares.....	41
Figura 4. Acreditación del reconocimiento de unión de hecho.....	42
Figura 5. Documentos que acreditan unión de hecho.....	43
Figura 6. Modificar el artículo 326 del CPC.....	44

RESUMEN

En la presente tesis titulada “Vulneración de los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016”; hace referencia a los procesos que realizan los convivientes para hacer prevalecer sus derechos patrimoniales y de cómo estos procesos por la lentitud y la demora en ser resueltos afectan de una y otra manera al conviviente que está demandando. Sin mencionar que, si paralelamente no se interpone una medida cautelar, no se podría asegurar los bienes que se estaría solicitando de manera igualitaria para ambos convivientes.

A nivel internacional el Reconocimiento de Unión de hecho, no está regulada por diversas legislaciones existe una precaria normalización sobre este tema, sin embargo, esta realidad de muchas personas se está incrementado a lo largo de los años, y más aún en nuestro país, por lo tanto, surge la necesidad de que se regule y proteja sus derechos. Si bien es cierto existe en nuestro Código civil una regulación al reconocimiento de Unión de hecho, dicha regulación no es la suficiente.

En la presente investigación se está aplicando diferentes teorías del derecho comparado así también instrumentos tanto una entrevista a los jueces del segundo Juzgado de Familia de Tarapoto y una guía de observación a los expedientes judiciales que han sido tramitados en este juzgado, a fin de poder constatar si efectivamente existe una vulneración de este derecho a lo largo de todo el proceso.

Palabras claves: Derechos patrimoniales; Cónyuge; Unión de hecho; Bienes.

ABSTRACT

In the present thesis entitled "Vulnerability of the Patrimonial Rights in the Processes of Recognition of Union of Fact processed in the Second Family Court of Tarapoto in the year 2016"; makes reference to the processes that the cohabitants carry out in order to make their patrimonial rights prevail. And how these processes due to the slowness and delay in being resolved affect in one way or another the partner who is demanding. Not to mention that, if a precautionary measure is not filed in parallel, the assets that would be being requested in an equal manner for both cohabitants could not be secured

At the international level the Recognition of Union in fact, is not regulated by different legislations there is a precarious normalization on this issue, however, this reality of many people is increasing over the years, and even more so in our country, because Therefore, there is a need to regulate and protect your rights. Although it is true that there is a regulation to the recognition of a de facto Union in our Civil Code, this regulation is not sufficient.

In the present investigation, different theories of comparative law are being applied, as well as an interview with the judges of the second Family Court of Tarapoto and an observation guide to the judicial files that have been processed in this court, in order to be able to verify if there is indeed a violation of this right throughout the entire process

Key words: Patrimonial Rights, spouse, Union of Fact, property.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Actualmente son varias las personas que eligen la convivencia y no el matrimonio. La convivencia y su regulación ha avanzado en el tiempo siendo que su relevancia se ve manifiesta en legislaciones de diversos continentes, en el sentido que la convivencia genera los mismos derechos que pueden emanar de un matrimonio. Ahora bien, será siempre una controversia el comprobar la convivencia, los documentos idóneos, algo que no ocurre en el matrimonio, pues en este supuesto se genera suficiente un acta o la partida de matrimonio.

Es así que en la legislación del país vecino Chile, Rodríguez, M. (1988) manifiesta que: Chile cuenta con una escasa y hasta casi nula regulación, pues no se reconoce que las personas tenemos el derecho a ser protegidos y tratados con igualdad ante la Ley.

Peculiarmente, las relaciones de hecho, no cuentan con un acceso a la regulación en su patrimonio, teniendo limitaciones en cuanto al ámbito de sucesiones y del acceso a los bienes de la sociedad, lo que genera una desventaja arbitraria con relación a las personas que se encuentran casadas.

En nuestro cuerpo normativo nacional, el concubinato está regulado y tipificado in fine art. 326 del código sustantivo civil, en el sentido que realiza de manera voluntaria y está conformada por un hombre y mujer, que se encuentren sin obstáculos matrimoniales, y busquen lograr y cumplir finalidades que se asemejan a los que surgen producto del matrimonio; genera “sociedad de los bienes” vinculado como de una “sociedad de ganancial”, cuando requiera su aplicación, siempre y cuando dicha unión sea por un periodo de 2 continuos.

Lo mencionado líneas arriba se puede probar según los medios que admite la norma procesal, esto es si existe un principio sobre la prueba escrita.

Al respecto Morillo, M. (2010) manifiesta que existen dos tipos en los cuales se puede definir una unión de hecho, definiéndolas como la propia y la impropia. Debe entenderse por “unión de hecho propio” como aquel acto voluntario de “una mujer con un hombre”, que se encuentran libres de impedimentos matrimoniales. Localmente, existen familias que optan por la unión de hecho, haciendo convivencia en pareja empleando una vida semejante a la del matrimonio.

Ahora bien, ante la situación de convivencia durante un periodo de dos años y la cual termina a causa del abandono de alguno de los concubinos o según sea por muerte de cualquiera de ellos, el concubino que se encuentre vivo tiene que solicitar que se declare judicialmente la unión de hecho para obtener aquellos derechos patrimoniales sobre los bienes y en algunas ocasiones hacer el cobro por la jubilación del concubino fallecido.

Citaremos el expediente N° 201-2011-0-2208-JR-FC, en el cual se enmarca un problema referente a lo que se investigara, desprendiendo inicialmente que la persona de Maritza demanda a quien fue su conviviente señor Onecimo, a fin de que se declare judicialmente la unión de hecho de ambos. El problema surge en razón que el señor demandado había adquirido dos bienes inmuebles durante el periodo en el que convivio con la demandante.

Al dictar el magistrado sentencia favorable a la demandante, un año después los bienes ya no formaban parte patrimonial del demandado pues este los había vendido a un tercero, lo que conlleva a que la demandante inicie un proceso sobre nulidad del acto jurídico referido a dichas transferencias.

Comúnmente es un problema que sucede en la mayoría de procesos judicializados incoados ante el Juzgado de Familia de nuestra ciudad, lo que genera inseguridad jurídica a los justiciables, no únicamente por el tiempo de espera, sino como el caso citado, en donde al haberse dilatado el proceso y haber vacíos legales en cuanto a la regulación de los estipulado en el art. 326° del C.C en el sentido que en dicho texto legal no se especifica de manera precisa el tipo de pruebas que se generan

suficientes para que se pruebe la existencia de unión de hecho, en cuyo supuesto debió dictarse medida cautelar que preserven el estado de los bienes.

Lo mencionado anteriormente, genera en los justiciables un estado de inseguridad e indefensión, por lo que este trabajo referirá el estudio sobre vulneración de derechos patrimoniales en procedimientos sobre reconocimiento sobre la unión de hecho incoada en el 2do juzgado de familia de nuestra ciudad en el tiempo 2016.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

Enríquez, M. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana*. (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador. Concluyó que:

La unión de hecho, así como la institución matrimonial se origina en base a familias, quienes son protegidas en la legislación, consistente en la generación de varias obligaciones y derechos, con relación a los troncos familiar. En nuestra colectividad, respecto a la unión de hecho se ha trabajado en forma generalista asimismo mayoritaria, en diversos grupos sociales y lugares, que se enmarcan en sutiles y pequeñas diferencias de regiones, en la que existe una inclinación considerable hacia el casamiento. La unión de familiarizado que dé comienzo a una sociedad de bienes, no se encuentra protegida, en comparación con a un matrimonio. Sea según al estado civil o medidas cautelares que no se aplican en favor de los convivientes, consecuentemente generando una inseguridad jurídica respecto a los bienes que se han adquirido durante la unión de hecho. La justicia y su administración, con respecto a adjudicaciones sobre disposiciones legales que se encuentran establecidas sobre sociedades de bienes, se realiza con un formalismo procesal excesivo, avistando el incumplimiento del verdadero alcance y sentido que establece la ley, asertivamente en cuanto a su terminación y reconocimiento. Desde la promulgación de la ley referente a la regulación de la unión de hecho, el poder legislativo no justifica su proceder, pues actualmente no se ha desempeñado normas que complementen las carencias respecto al patrimonio de una familia que es extramatrimonial.

Bustos, M. (2007). En su trabajo de investigación titulado: *Análisis Crítico de los Efectos Jurídicos de las Uniones de Hecho en Chile. Una Propuesta de Regulación Orgánica Patrimonial*. (Tesis Pregrado). Universidad de Chile. Concluyó que:

Es una realidad para la sociedad que se expongan en tiempos actuales a la unión de hecho, donde la capacidad de hecho establece un vínculo de familia, en donde existe cooperación y solidaridad de sus integrantes quienes lo conforman, de donde desprende un deber de ayudarse entre los que conviven y que el descendiente se socialice. Varios años el vínculo de familia se restringía de manera exclusiva a las familias compuestas en matrimonio, ante la existencia de una falta de regulación y solución a las controversias que se derivaban de la convivencia. La problemática está referida a tal como se ha investigado, en nuestra legislación existe una precaria normatividad en cuya virtud se regule los efectos que surjan en la unión de hecho, en circunstancias que la normatividad se entabla en virtud de lo que acontece con los descendientes y comúnmente a aspectos personalísimos sobre el tema, resultando excluidas las regulaciones convivenciales y patrimoniales. En la jurisprudencia ocurre algo semejante, a quien sin menospreciar el esfuerzo empleado a fin de lograr que se acople una normatividad y se solucionen los conflictos patrimoniales en base a la existencia de la unión de hecho, en el cual se ha expresado inicialmente acerca del régimen sobre bienes que se aplican a la convivencia, una decisión que se aparta de varias controversias de carácter patrimonial y que son relevantes en el derecho.

Escobar, N. (2005). En su trabajo de investigación titulado: *Unión marital de hecho y alimentos*. (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Javeriana – Colombia. Concluyó que:

La familia como un núcleo de la sociedad, recibe protección constitucionalista con relación a lo que de ella de derive, resaltando la materia que versa sobre alimentos una de las principales obligaciones. Sin catalogarse a los alimentos como un derecho fundamental, aunando que sus elementos se enmarcan derechos fundamentales como la educación y salud, preservando que se subsista y se desempeñe una vida digna. Existen sentencias emitidas por la Corte Constitucional, en la cual se ha generado de manera homogénea un tratamiento referido a los alimentos en un ámbito general. Al referirnos sobre el derecho alimenticio como

derecho fundamental en un ámbito conexo, tendríamos que versar su protección especializada mediante un mecanismo constitucional denominado “tutela”, debiendo señalar que no debe existir otra regulación legal que brinde protección para que la tutela sea procedente; bajo esta premisa es que la corte ha resuelto varios cuestionamientos sobre sentencias referidas a la tutela.

A nivel nacional

Celis, D. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Propuesta Para Proteger los Bienes Inmuebles de la Unión de Hecho Impropia en el Perú*. (Tesis Pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Concluyó que:

En la investigación desarrollada, se ha probado que existe la necesidad de preservar los bienes inmuebles en el concubinato impropio, en el supuesto que al prevalecer una relación de convivencia se necesita protección hacia su patrimonio. Cuando existe la unión de hecho impropio se da también un grado elevado de convivencia, existiendo la necesidad de que sus bienes puedan registrarse ante el registro respectivo. En el Perú, la denominada unión de hecho impropia va creciendo de manera considerada, en cuanto lo que se busca es proteger los bienes de los concubinos para evitar que uno de ellos haga disposición indebida de los mismos, inscribiendo propiedades solo a nombre de uno de ellos. Aquellos sujetos que disfrutan de la denominada unión de hecho o que tal vez incumplen los preceptos establecidos en la ley con el fin de lograr que se declare la unión de familiarizado, o en caso de apartamiento que el ex conviviente solicite se declare unilateralmente la unión de hecho, encontrándose desprotegido legalmente al no existir acuerdo sobre los patrimonios adquiridos en el periodo de convivencia.

Espinar, V. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *Participación del cónyuge en la disposición de los bienes de la sociedad de gananciales*. (Tesis de Posgrado). Universidad particular San Martín de Porres. Concluyó que:

El código civil peruano del año 1852 estableció que la sociedad de ganancial era un obligatorio régimen, en el cual se transferían aquellos inmuebles que se sumaban en la sociedad, los cuales estaban administrados y podían disponerse por parte del esposo. Ante el nacimiento de relaciones personales sobre cónyuges es que se determina al matrimonio, originando deberes y derechos igualitariamente, además

generando beneficios de carácter patrimonial en vista que la familia necesita sostener sus obligaciones y sus necesidades; para lo cual es necesario elegir un régimen sobre las propiedades a adquirirse. Al hablar de Régimen patrimonial en virtud del matrimonio, estamos refiriéndonos a la contribución que hará cada cónyuge dadas las necesidades de la familia, así como las consecuencias que el matrimonio generara en las propiedades y su administración, y como las propiedades responderán por las deudas que hayan sido contraídas por los cónyuges.

Mallqui, L. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Reconocimiento de los derechos hereditarios en las uniones de hecho a partir de la Ley 30007*. (Tesis de Pregrado). Universidad Peruana del Centro – Huancayo. Concluyó que:

Todas las personas gozan del derecho a conformar una familia, siempre que se encuentren aptos para unirse con un alguien del sexo opuesto, haciendo común vida en la cual se procrearan hijos o recurriendo a la adopción. A pesar de ello, existen parejas en unión de hecho no inscrito que de alguna u otra forma se encuentran desamparadas por la Ley. Con dicha Ley, en la que se reconoce los derechos de sucesiones de los integrantes en la unión de hecho, no se desnaturaliza el matrimonio pues solo se pretende proteger de manera adecuada el derecho sucesorio entre los concubinos supérstites, casos que son aislados dada la gran aumento de sujetos que prefieren por la unión de hecho. Las personas pueden elegir qué modelo de familia les conviene, pues no todas las personas tienen la misma creencia y concepción, en cuyo supuesto la ley debe brindar una protección tanto a las personas casadas y aquellas que conviven únicamente.

A nivel local

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Teorías sobre la regulación jurídica de la unión de hecho

- **Teoría abstencionista**

Lo que se sabe sobre esta teoría está referido en cuanto a que no tiene sentido que se regule a la unión de hecho con base en requisitos relacionados a como se constituye y desarrolla, lo que conllevaría a

consolidar al concubinato y consecuentemente igualando a la figura del matrimonio.

Bossert, G. y Zannoni, E. (2011), sostiene que en el código de Napoleón esta abstenido el tema sobre la regulación de los efectos con base en el concubinato, no apartándose de las precedentes tomados en varios países de occidente.

Dicho precedente fue modificado en el país Francia basándose en la alusión sobre el pacto civil de solidaridad; se debe manifestar que durante varios años algunos países le han dado una negativa connotación al concubinato, entendiéndose actualmente que el concubinato se da por la libertad de disposición en las parejas, lo que genera no tomar en cuenta cuando se descalifica moral o socialmente dicha situación.

Desde la promulgación del código civil del año 1852, se dispuso que el concubinato se extinga en nuestro país lo que no conlleva a resultado alguno, contrariamente aumentando la unión de hecho en zonas urbanas del territorio. Tomando como precedente el Servinakuy que ha sido imposible extirparlo dado su origen histórico y su carácter consuetudinario.

Vega, M. (2002), toma como referencia al autor Cornejo Chavez, quien manifiesta que las diversas razones con las que se pone empeño en desaparecer a la figura del concubinato, no emergen necesariamente por implicancias religiosas, sino que también por el ámbito psicológico, en el sentido que la libertad no limitada con las que gozan quienes se encuentran en concubinato se genera incompatible según la familia que se cree.

Para tal sentido, Vera ha descrito tres razones sobre el libro de familia de nuestro código sustantivo, las cuales son: tomando como referencia a la mujer, está siempre ha sido catalogada como el sujeto débil en la relación y una unión de hecho inestable no garantiza la educación y manutención en los descendientes, y que ante terceros se generara una imagen sobre presunta sociedad conyugal. Además, el autor Andía señala que la teoría estudiada ignora el existir de la unión de hecho, en cuanto se omite todo estudio normativo y las consecuencias que devengan.

Bajo este mismo precepto se señala que con el concubinato se estaría afectando las buenas costumbres y la moral, lo que conllevaría a no producir consecuencia legal en el ámbito patrimonial y personal; es así que, como los concubinos esquivan la ley entonces la ley también debe ignorarlos, siendo la posición moral un aspecto importante en el que se ampara dicha teoría.

- **Teoría reguladora**

En la cual se sostiene que el regular a la unión de hecho en el ordenamiento jurídico no genera quebrantamiento a la disposición legal, las compasivas tradiciones y la honorable, en el sentido que las personas al conforman una unión de hecho libres de impedimentos legales, pueden en cual circunstancia convertirse en un matrimonio.

Vásquez, A. (1998), quien señala que en la mujer que se encuentre en unión de hecho con otra persona, se genera un efecto negativo en cuanto esta presta su aportación económica y personal a su concubino para que este adquiera bienes en la etapa de convivencia en el cual no se le proteja; con lo cual se evidenciaría que el Estado no puede dejar de regular respecto a los efectos de la unión de hecho, pues esta tiene importancia patrimonial y personal, lo cual implica que dichos efectos

serán exigibles siempre y cuando nuestro sistema jurídico regule los mismos. (p.232).

Debe tenerse en cuenta que, al reconocerse legalmente al concubinato, no estaríamos ante una situación que pretenda desplazar al matrimonio civil, mucho menos una contradicción a las buenas costumbres, la ley o la moral.

Por otro lado, Mesa, C. (2002) manifiesta que las condiciones económicas y sociales en los países hispanoamericanos generan la existencia de una regulación normativa sobre las uniones de hecho, lo que conllevaría a una legislación que intervenga al reglamentar las relaciones patrimoniales y personales entre los concubinos, generando protección normativa a las familias.

- **Teoría de la desregulación**

Lo que supone una resolución de un caso en particular mediante la jurisprudencia, en donde se aplicaran de forma analógica lo dispuesto para la figura del matrimonio de manera adecuada y conveniente.

Jordano, J. (1999), quien manifiesta su postura respecto a la ley de Cataluña, en donde sostiene que prudentemente es viable contener legislativamente acerca de la unión de hecho, dada su naturaleza delicada y por ser de interés del Estado.

Martinez, R. (1999), el cual manifiesta que de repente sea viable sostener un estudio distinto en cuanto a la regulación de la unión de hecho, en cuanto podría tratarse como un ámbito autónomo privado y de manera subsidiaria con la jurisprudencia. Señala que una regulación legal terminaría abacorando a la unión de hecho en el sentido que se estaría uniformizándolas.

- **Teoría moderada**

Peralta, J. (2009), manifiesta que con esta teoría se reconoce al concubinato y su existencia, no equiparándolo a una unión de matrimonio, en el cual se conceden ciertos derechos en favor del sujeto vulnerable.

Así mismo, se sostiene al concubinato como aquel fenómeno de la sociedad amplio que no se desarrolla al a par de la ley, y que por ese motivo se debe regular las consecuencias respecto de esto, en cuyo supuesto se debe otorgar ciertas garantías a las personas vulnerables en la convivencia tales como los descendientes y la madre, puestos son estos quienes acarrear las consecuencias que se generen por el abandono o la separación de la pareja.

1.3.2. Concepto de unión de hecho

En el cual se debe tener en cuenta que ciertos autores definen a la unión de hecho como algo factico, en circunstancias que una mujer y un hombre convive sin legalmente haber contraído matrimonio, algo que en la actual se emplea en gran parte de la sociedad quienes eligen convivir sin preceptos legales, sea por no creer en el matrimonio o por los gastos que deviene el trámite del matrimonio o posterior divorcio.

Así mismo, el docente Benjamin, M. (2009), manifiesta que la unión de hecho esta denominada como una vida en comunidad que supone el convivir entre una mujer y un hombre que comparte un lecho y una mesa.

1.3.3. Elementos de la unión de hecho.

En el cual, para diferenciar a la unión de hecho de una simple circunstancial relación, se debe tener en cuenta a la cohabitación

De esta forma, Placido, A. (2002), señala que, ante la carencia de domicilio real de los convivientes, se genera la imposibilidad de invocar la existencia de unión de hecho en el ámbito legal. Tomando relevancia al encontrarse establecido en la normatividad constitucional, que quienes conviven generan

un hogar de hecho, lo que implica una cohabitación, es decir hacer vida en común.

Desde la publicación del nuestro código civil del año (1984), Bustamante, E. y Fernández, C. (2000) señalan que:

Comunidad de lecho y cohabitación, en el que se sostiene que al existir concubinato existe naturalmente un deber de cohabitación que se asemeja a los deberes legales generados en el matrimonio; y siendo que al incumplirse dicha obligación generaría que la unión de hecho termine, pues dicho precepto surge como fundamento para que la unión de hecho siga vigente.

- **Cohabitación y comunidad de lecho.**

en el que se sostiene que al existir concubinato existe naturalmente un deber de cohabitación que se asemeja a los deberes legales generados en el matrimonio; y siendo que al incumplirse dicha obligación generaría que la unión de hecho termine, pues dicho precepto surge como fundamento para que la coalición de familiarizado siga vigente.

- **Generalidad de vida**

Lo cual comprobara con aquellas actuaciones cotidianas desarrolladas en la convivencia, perspectivas y valores respecto al proyecto de vida compartido, manifestándolo con adquisiciones de bienes para los concubinos, así como deudas adquiridas por ambos.

- **Notoriedad, singularidad y permanencia.**

Tomaremos como referencia a Solari, L. (1983) quien manifiesta que la mantenida o novia no se enmarca en la figura de concubino, en el sentido que los concubinos deben dar ante la sociedad una imagen semejante a la del matrimonio, tratando que el concubinato sea ocultado en cuyo supuesto se aparentara estar con vínculo matrimonial.

En todo lo que a la singularidad como dispositivo del arreglo, señala Arias-Schreiber, D. (1997), que en la unión de dispuesto se presenta el

deber originario de lealtad; que de incumpliese en todo lo que la templanza sexual, provocará la culminación de la asociación de hecho por cohabitante resentido.

Teniendo en cuenta como un precepto de la unión de hecho a la singularidad, manifiesta Arias – Schreiber, D. (1997), que la unión de hecho debe estar manifestada en la fidelidad, y que al existir infidelidad provocara que la unión de hecho concluya dejando un conviviente dañado.

Según lo que despende de la casación n° 4066 – 2010 – la Libertad – en la Sala civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, establece que las sentencias que emiten dicho despacho se limitan a la verificación d que concurren los preceptos configurativos con base en las uniones de hecho, en cuyo caso las personas conformadas en unión de hecho no deben tener impedimento legal para contraer matrimonio.

1.3.4. Régimen familiar de las uniones de habitado

En nuestra carta magna se da amparo a la tronco familiar y además promueve la existencia del matrimonio, esto sin excluir el reconocimiento de uniones de hecho entre una mujer y un varón sin impedimentos legales, los que conforman su hogar, en el que se dará una comunidad de bienes sujeta al de la figura de sociedad de ganancias, siempre que resulte adaptable.

Peralta, J. (2002) manifiesta que para algunas personas la denominada “comunidad de bienes” solo respeta a un nombre que no tiene mayor alcance, que sustituye a la regulada sociedad de gananciales cuando resulte emplearle. Cabe señalar que los capitales logrados en la eficacia de la unión de experimentado conforman un común patrimonio, mientras que existen posturas que toman al patrimonio adquirido como aquel que le pertenece a cada concubino según quien lo haya adquirido.

Peralta, J. (2002), sostiene que: “se concibe que los requisitos importantes son primordiales y fundamentales para llevarse a cabo el entendimiento de uno mismo, indeliberadamente se genera un corporación de fortunas que queda gobernada a las reglas referentes de la colectividad de gananciales”. Pero, las concubinas no podrán proteger a la moderación de la apartamiento de propiedades.

1.3.5. Concepto de bienes

Machicado, J. (2013) señala que los bienes muebles son ciertos elementos que tiene naturaleza inmaterial o material, pudiendo ser trasladados de cierto lugar a otro fácil e inmediatamente, ya sea por medios propios, fuerza extraña o fuerza interna que mantengan su integridad.

1.3.6. Objetivo del reconocimiento

Varsi, E. (2011) manifiesta que, al declararse judicialmente el reconocimiento sobre una unión de hecho, este se genera como un precepto para que cualquiera de los convivientes reclame sus derechos.

La declaración judicial sobre unión de hecho tiene los siguientes objetivos centrales:

- Cuando uno de los convivientes fallece o no reconoce la existencia de unión de hecho, que el que lo solicite lo demuestre.
- Que se reconozca como sociedad de gananciales.
- Que pueda ser oponible a terceros.

El último objetivo mencionado líneas arriba, se ha estudiado en la casación n° 688 – 1995 – Lambayeque, en donde se ha establecido que debe haberse declarado judicialmente para que la unión de hecho sea oponible frente a terceros.

1.3.7. Principios Aplicables

- **Principio de Socialización**
Implica que el magistrado sepa intervenir ante las desigualdades que desempeñen los recurrentes, con el propósito de lograr una salida correcta y así evitar entorpecimientos.
- **Principio de Primacía de la Realidad**
El cuyo supuesto del magistrado debe tener en cuenta lo sucedido en el plano real y no solamente basándose en lo que las partes manifiesten o conste en algún negocio jurídico.
- **Principio de Flexibilización**
Basándose en que la función del magistrado en materia civil no debe ser rígida ni mecánica al momento de aplicar la norma o interpretarla, contando con principios que pueden suplir los vacíos legales.

1.3.8. Régimen de la sociedad de gananciales de la unión de hecho.

Según señala el autor Vega, M. (2002), se debe iniciar con la declaración judicial o notarial sobre si existe una unión de hecho, consecuentemente produciéndose que se reconozca una colectividad de ganancias original de la unión de hecho. La data de la coalición de acostumbrado se comprenderá desde que haya reconocido hasta que haya terminado la unión de hecho; para posteriormente resolver lo concerniente al disolvente y desembolso de su humanidad de gananciales.

Una vez mostrarse de acuerdo la coalición de hecho en el ámbito judicial, las participaciones de acciones y derechos respecto de los bienes adquiridos en la convivencia se encontrarán extintos, pues para dicha participación será determinada una vez se haya practicado la liquidación.

La finalidad del desembolso de la colectividad de fructuosas, está referido a la distribución adecuada y conforme se establece en la norma del patrimonio liquidado, logrando que se evite el beneficio indebido para una de las partes,

asegurando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas durante la convivencia.

Establecer la data en la que se inicia la unión de hecho y en la fecha de término, es un requisito imprescindible al momento que el magistrado determine si los bienes son sociales o propios de cada concubino, a excepción de la donación, herencia, indemnización o legado a favor de uno de ellos, en cuyo supuesto al ser propiedades adquiridas a título gratuito, serán de propiedad de quien resulte beneficiado.

En el Convenio absoluto realizado por los procuradores principales de la ciudad de Trujillo, se ha establecido de manera absoluta que para que exista relaciones con terceros con base en la cancelación del propiedad de la unión de experimentado, se genera imprescindible que se haya reconocido judaicamente la unión de hecho previamente para lograr una seguridad jurídica, así como una certidumbre hacia los terceros.

Según el autor Placido, A. (2002), sostiene que de conformidad con los establecido en el art. 5° de nuestra carta extremada, al existir una unión de hecho esta genera la coexistencia de una colectividad de fortunas que se enmarcara y tratara como una sociedad de gananciales, cuando sea necesario. En ese precepto se instituye que la generalidad de fortunas se debe realizar de manera forzosa y única.

En el art. 326° del código sustantivo, el cual concuerda con los establecido en el art. 5° de nuestra carta extremada, señala que se aplique semejante al tratamiento de la colectividad de gananciales el de la agrupación de bienes, durante un periodo de duración de dos años que sean continuos. Y de no realizar lo anteriormente mencionado, se estaría rigiendo por una colectividad de riquezas y según sea el caso a la figura de condominio.

1.3.9. Efectos patrimoniales

Según lo mencionado por el autor Rosas, D. (2007) mientras la confederación de hecho desempeñe con las obligaciones determinadas en la norma, es que generara una comunidad de bienes para la cual aplicaremos lo pertinente a la sociedad de gananciales cuando fuere de aplicarse. En caso

de que la convivencia no reúna los preceptos legales, quien resulte perjudicado puede solicitar que sanciones por indebido enriquecimiento. Al reconocerse la unión de hecho quedaría susceptible de solicitarse la liquidación de la sociedad de gananciales.

1.3.10. Marco legal

- **Aplicación internacional**

Sobre la declaración mundial de derechos humanos (1948), conformada la parlamento ordinario es que se proclamó la declaración en mención, siendo un común ideal en el que las naciones y pueblos deben poner énfasis, para que las entidades incentiven con la educación, que se respeten los derechos y las libertades; garantizando que se reconozca y se aplique con esfuerzos de carácter universal.

- **Aplicación nacional.**

Carta magna del Perú, la cual se promulgo en el año 1993 y de su cuerpo normativo, desprende que la asociación de habitado es aquella que se formaliza entre una dama y un hombre que se encuentren emancipados de impedimentos matrimoniales, y que conforman una familia de hecho en cuyo caso se genera una colectividad de riquezas que estará sujeta al abstención de incorporación de gananciales cuando se pueda utilizar.

Código Civil.

Art. 326°, en el cual se ha establecido el contenido sobre el concubinato, como una aquella que se realiza entre una dama y un hombre que se encuentren independientes de impedimentos matrimoniales, que buscan lograr una finalidad en común y cumpliendo deberes parecidos al del matrimonio, lo que generará una incorporación de fortunas que estará sujeta al sobriedad de compañía de gananciales, y siempre que la asociación de hecho date de dos años convividos continuamente.

El registro de unión de hecho y su legislación (Ley 30007 la cual modifica a la ley 26662), en cuyo cuerpo normativo se ha modificado los asuntos los asuntos no contenciosos competentes para la función notarial considerándose dentro de ellos a la unión de hecho, siendo esta una alternativa distinta al proceso civil.

1.3.11. Jurisprudencia.

- **Casación N° 4687-2011. Lima**

En donde el señor Juan Gonzalo (demandado) interpone un recurso de casación, siendo que la demandante manifiesta que en el proceso de la confederación de dispuesto que mantuvo con el demandado obtuvieron 3 propiedades, y que estos se han dispuesto solo por el imputado sin la intervención de la demandante, con lo que se causó un menoscabo económico. Mientras que el demandado ha manifestado en su recurso de primera instancia que los bienes adquiridos no conforman el periodo de la unión de hecho.

Quedando como precedente una relación durante catorce años el cual finalizo al enterarse la demandante que el señor demandado se había casado, y que este había lucrado con los beneficios producto de su relación. En cuyo caso se declara infundado dicho recurso, ya que el bien inmueble ha sido adquirido durante el periodo de convivencia entre las partes.

- **Casación N° 3173-2013. Lima.**

En la cual se establece que, al mostrarse de acuerdo judicialmente la federación de hecho, esta se genera como una personalísima acción, y que para lograr que prescriba extintivamente, es de aplicación el plazo de 10 años según se establece en el art. 2001 del código sustantivo. Y tomando en cuenta que el accionar para lograr que reconozca la unión de hecho como derecho que sirve para iniciar una

familia, dicho reconocimientos no se encuentra sujeto a un plazo que lo prescriba, en vista que los derechos humanos según la convención de Viena, son imprescriptibles.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo se vulneran los derechos patrimoniales del conviviente en los procesos de reconocimiento de unión de hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el Año 2016?

1.5. Justificación del estudio

1.5.1. Justificación teórica.

Encuentra el valor teórico la presente indagación cubierta esclarecer los exteriores teóricos y jurisprudenciales de la Unión de hecho y su regulación en el actual proceso civil.

1.5.2. Justificación práctica

Como parte de querer mejorar la admiración de justicia de nuestro país, deseo aportar medios idóneos que permita desarrollar los procesos de manera rápida y eficiente para poder alcanzar con el fin del Derecho civil que es alcanzar la paz en justicia.

1.5.3. Justificación por conveniencia

A través de la contemporáneo indagación pretendo demostrar la forma cómo viene siendo regulada actualmente las confederaciones de hecho sobre todo en el aspecto hereditaria y la necesidad de incorporar mecanismos que subsanen los vacíos o deficiencias legales respecto al variabilidad personal que se da dentro de las ligas de familiarizado.

1.5.4. Justificación social

Como profesional puedo observar la preocupación de la sociedad frente a casos concretos como el desequilibrio patrimonial que se dan en las uniones de hecho, y algunas veces he podido absolver dudas de personas que relatan que su conviviente los ha abandonado sin compartir lo que habían adquirido durante su convivencia, de ahí parte mi preocupación de investigación respecto a proteger los derechos de una sociedad vulnerable frente a problemas latentes.

1.5.5. Justificación metodológica

Generar antecedentes para la investigación respecto a la necesidad de buscar reformas normativas, como operadores del derecho en busca de que el dirección a la igualdad y la ayuda de los retribuciones sean igual para todos, más aún para aquellas sociedades vulnerables.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

Se vulneran los Derechos Patrimoniales del conviviente en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, debido a que el artículo 326 del Código Civil carece de protección inmediata y eficaz al conviviente y que los jueces no resuelven las medidas cautelares dentro del plazo previsto por norma.

1.6.2. Hipótesis Afirmativa

H1: Si, se vulneran los Derechos Patrimoniales del conviviente en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, debido a que el artículo 326 del Código Civil carece de protección inmediata y eficaz al conviviente y que los jueces no resuelven las medidas cautelares dentro del plazo previsto por norma.

1.6.3. Hipótesis Negativa

HO: No, se vulneran los Derechos Patrimoniales del conviviente en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar si se vulnera los derechos patrimoniales en los procesos de reconocimiento de Unión de Hecho, de acuerdo a los expedientes del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, año 2016.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Revisar las sentencias emitidas por el segundo juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016 sobre la vulneración de los Derechos Patrimoniales en los procesos de reconocimiento de Unión de Hecho mediante la guía de observación.
- Conocer la importancia de resolver en el plazo prescrito por norma las medidas cautelares que para cumplan con su fin esencial que es el aseguramiento de los bienes adquiridos en la unión de hecho e identificar mediante una entrevista dirigida a los Jueces del Juzgado de Familia.
- Identificar mecanismos alternativos que permiten acortar el trámite del reconocimiento de la Unión de Hecho, desde los criterios que aplica el Juez para resolver el proceso mediante una entrevista dirigida tanto a los jueces y especialistas en la materia.

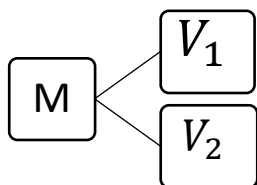
II. MÉTODO.

2.1. Diseño de la investigación:

No experimental

De esta manera conocida como indagación Ex Post Facto, demarcación que viene del latín y significa después de ocurridos los hechos. De acuerdo con Kerlinger, F. (1983), la investigación Ex Post Facto es un tipo de “... investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P (2003), señalan en el caso del enfoque cuantitativo, el investigador utiliza su diseño para analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto particular o para aportar evidencias respecto de que el término “diseño” se representa al plan o estrategia inventada para obtener la información que espera. Por lo tanto, el diseño de investigación se concibe como estrategias en las cuales se pretende obtener respuestas a las interrogantes y comprobar las hipótesis de busca, con el fin de alcanzar los impersonales del estudio. En



Donde:

Variable 01: Vulneración de los Derechos Patrimoniales.

Variable 02: Reconocimiento de Unión de Hecho.

M = muestra: Sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016.

Tipo de estudio.

➤ **Aplicada**, para Murillo, J. (2008), la investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se determina porque búsqueda la diligencia o manejo de los conocimientos logrados, a la vez que se adquieren otros, después de realizar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.

- **Teoría fundamentada.** Ya que se basa en la interacción teórica de variables para determinar su relación y arribar a resultados propios de la investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí, con la finalidad de establecer la Quebrantamiento de los Comisiones Propias en los Conocimientos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016.
- **Tipo y nivel de investigación:** Estudios orientados a la descripción se analizó las sentencias emitidas sobre el reconocimiento de unión de hecho y el derecho patrimonial en el segundo juzgado de familia de Tarapoto en el año 2016.

Enfoque de la Investigación.

- La investigación tiene un **enfoque cuantitativo**; porque a través de nuestra investigación se demostró la eficacia del sistema jurisdiccional sobre las uniones de hechos y el derecho patrimonial en materia Civil.

Método de la Investigación.

- El método utilizado fue analítico y descriptivo; donde analizamos los alcances de nuestra investigación y describimos una realidad sobre la cual plasmamos nuestra teoría del reconocimiento.

2.2. Variables, operacionalización.

- Independiente: La Vulneración a los Derechos Patrimoniales.
- Dependiente: Reconocimiento de las Uniones De Hecho.

Variables	Dimensión Conceptual	Dimensión Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Variable 1	El autor Vásquez, G. (2007), considera: Que los derechos patrimoniales son una clasificación dentro de los derechos subjetivos. Para los romanos el patrimonio estaba constituido por todos los bienes, créditos, derechos y acciones de que fuere titular una persona y las deudas y cargas que la gravaran.	Se analizará los Derechos Patrimoniales desde la Protección Jurídica y se verificará la vulneración de la misma en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto	Derechos Patrimoniales	-Bienes Muebles e inmuebles - N° de los expedientes tramitados en el Juzgado de	Nominal
Variable 2	El autor Plácido, A. (2013), señala que: Es aquella unión voluntaria entre un varón y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales, que se realiza con la finalidad de cumplir deberes semejantes a los del matrimonio y que requiere que haya durado por lo menos dos años continuos.	Se revisará las bases doctrinarias y jurídicas en los procesos de reconocimiento de Unión de Hecho	Reconocimiento de Unión de Hecho	-Derecho Comparado -Marco Normativo - Jurisprudencia	Nominal

2.3. Población y muestra

Población: La población estuvo representada por 20 sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016.

Muestra: Por contar con una cantidad de población posible de acceder, la muestra de estudio estuvo conformada por la totalidad de la población, es decir por las 20 sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos	Fuentes e Informantes
Entrevista	Esquema de entrevista.	Se entrevistará a Jueces y especialistas en Familia. Sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016.
Observación	Guía de recolección de datos.	

2.4.2. Validez de instrumentos.

Los instrumentos de investigación fueron validados por juicio de expertos, dos profesionales del derecho y un metodólogo, cada uno con una experiencia profesional mínimamente de cinco años.

Mg. Pedro Arcos Vásquez, abogado.

Mg. Bismarck Cumpa Quiroz, metodólogo.

Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos, abogada.

2.4.3. Confiabilidad del instrumento.

La confiabilidad del instrumento fue sometida al programa estadístico ALFA DE CRONBACH.

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
	Válidos	2	100,0
Casos	Excluidos	0	,0
	Total	2	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Confiabilidad de la entrevista realizada a los Jueces del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa	N de elementos
,857	6

Estadísticos totales de element

	Medida de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se suprimido	de Correlación de el de elementos ha corregida	total Alfa Cronbach de elemento se ha suprimido
Vulneración de la Unión de Hecho P1	13,20	10,200	,865	,965
Medida cautelar P2	14,00	17,500	,000	,787
Importancia de la medida cautelar P3	12,40	14,600	,522	,611
Acreditación de la Unión de Hecho P4	12,40	11,300	,712	,415
Acreditación relación convivencia P5	14,90	15,900	,931	,581
Modificación del artículo 326° Código Civil P6	17,10	13,200	,571	,731

2.5. Método de análisis de datos

Los resultados obtenidos por la aplicación del instrumento: Encuesta y entrevista se trabajaran a través de un paquete estadístico EPINFO o SPS.

2.6. Aspectos éticos

No corresponden

III. RESULTADOS

Para obtener los resultados que a continuación se presentaran, se tuvo a bien desarrollar un trabajo de campo resultante de las encuestas aplicadas a un determinado número de personas conforme a la población del presente trabajo de investigación, cumpliendo con los criterios tomados en cuenta para su aplicación, como consecuencia se aprecia los siguientes datos.

Pregunta 1

¿Considera usted que al momento de realizar una transmisión sucesoria por parte de uno de los cónyuges a sus hijos se estaría vulnerando los Derechos Patrimoniales de la Unión de Hecho?

Tabla 1

Vulneración de derechos a los hijos

Alternativa	Totales	%
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

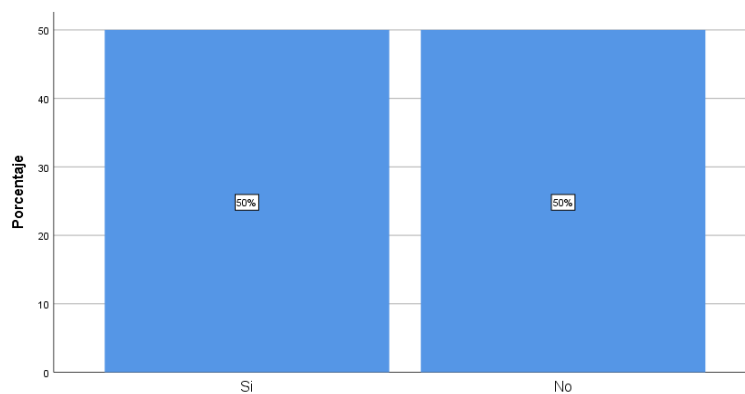


Figura 1. *Vulneración de derechos a los hijos*

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

Interpretación: De la Figura 1, se puede observar que el 50% de la población entrevistada si considera que al momento de realizar una trasmisión sucesoria por parte de uno de los cónyuges a sus hijos se estaría vulnerando los derechos patrimoniales de la Unión de hecho, mientras el otro 50% no lo considera.

Pregunta 2

¿En las demandas de Reconocimiento de Unión de Hecho, puede el Juez dictar de oficio una medida cautelar sobre los bienes o solo a solicitud de parte?

Tabla 2

Medida cautelar dentro del proceso

Alternativa	Totales	%
SI	0	0%
NO	100	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

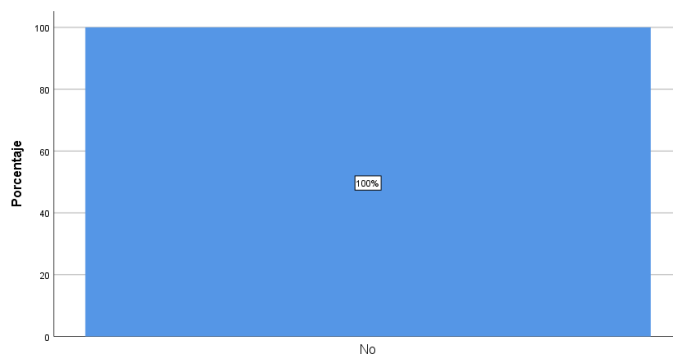


Figura 2. *Medida cautelar dentro del proceso*

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

Interpretación: De la Figura 2, se puede observar que el 100 % de la población entrevistada considera que en las demandas de Reconocimiento de unión de hecho el juez no puede dictar de oficio una medida cautelar sobre los bienes, ya que solo lo puede dictar cuando haya una solicitud de parte.

Pregunta 3.

¿Cree usted que una medida cautelar sobre bienes inmuebles es sumamente necesario para este tipo de procesos de reconocimiento de Unión de Hecho?

Tabla 3

Importancia de la medida cautelar

Alternativa	Totales	%
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto

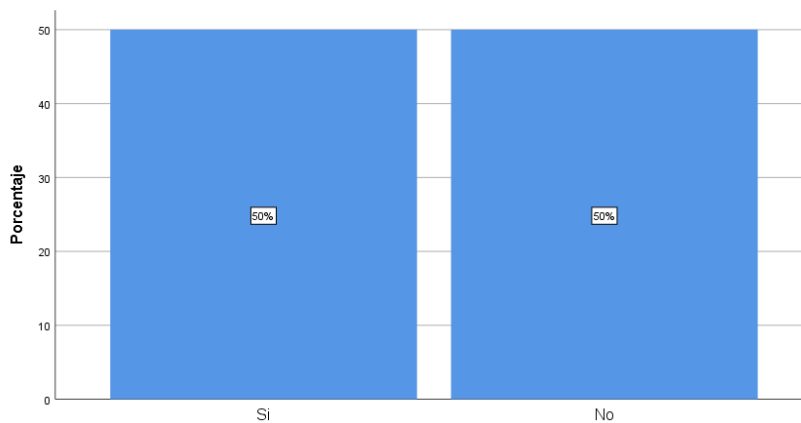


Figura 3. *Importancia de la medida cautelar*

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

Interpretación: De la Figura 3, se puede observar que el 100% de la población entrevistada si considera que una medida cautelar sobre bienes inmuebles es sumamente necesario para este tipo de procesos de reconocimiento de unión de hecho.

Pregunta 4

¿Cree usted si la no acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?

Tabla 4

Acreditación del reconocimiento de unión de hecho

Alternativa	Totales	%
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto

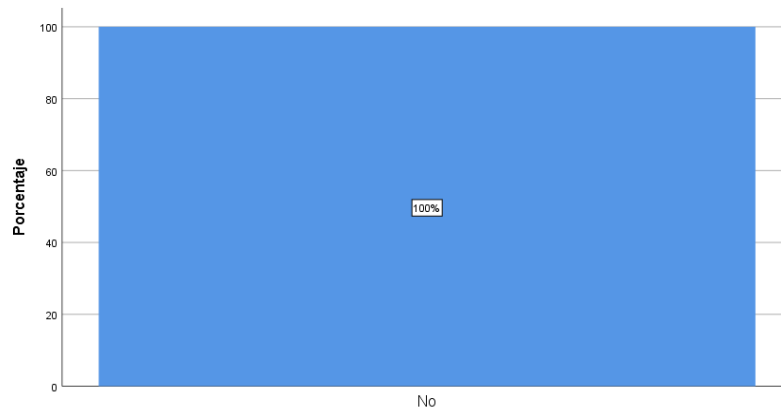


Figura 4. *Acreditación del reconocimiento de unión de hecho*

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

Interpretación: De la Figura 4, se puede observar que el 50% de la población entrevistada si considera que la no acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante, mientras el otro 50% no lo considera de esa forma.

Pregunta 5

¿Qué medio probatorio es necesario que adjunte la parte demandante para acreditar la relación de convivencia y el reconocimiento de Unión de Hecho?

Tabla 5

Documentos que acrediten unión de hecho

Alternativa	Totales	%
DECLARACION	10	50%
DOC PRIVADOS	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

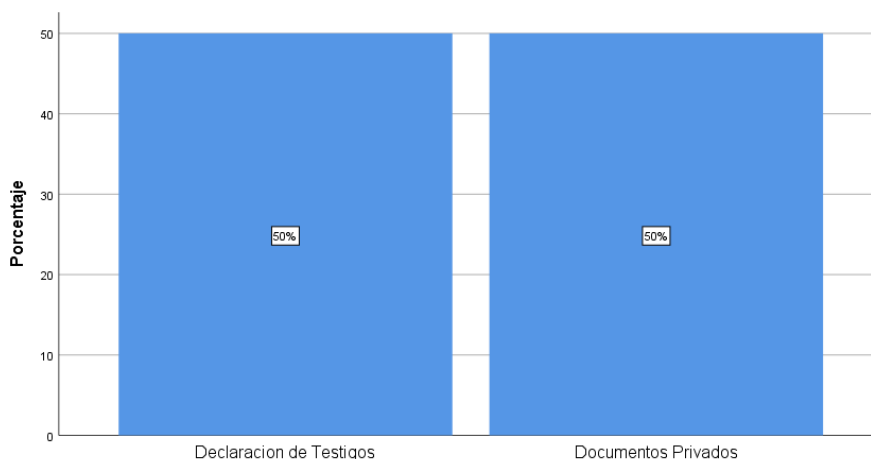


Figura 5. *Documentos que acrediten unión de hecho*

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

Interpretación: De la Figura 5, se puede observar que el 50% de la población entrevistada considera que la Declaración de Testigos es el medio probatorio necesario que debe adjuntar la parte demandante para acreditar la relación de convivencia y el reconocimiento de unión de hecho, mientras el otro 50% considera que los Documentos privados es el medio probatorio necesario que debe adjuntar la parte demandante para acreditar la relación de convivencia y el reconocimiento de unión de hecho.

Pregunta 6

¿Considera usted que el artículo 326° del Código Civil le hace falta implementar o modificar para una mejor realización y ver mejoras favorables en la legislación peruana?

Tabla 6

Modificar el artículo 326°CPC

Alternativa	Totales	%
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

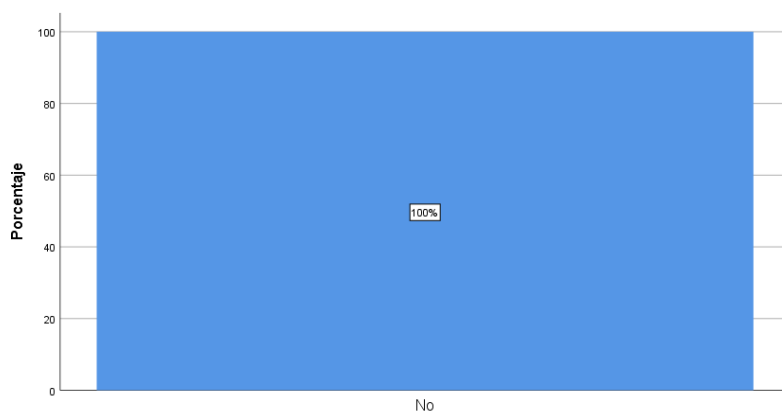


Figura 6. *Modificar el artículo 326°CPC*

Fuente: Entrevista aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto

Interpretación: De la Figura 6, se puede observar que el 100 % de la población entrevistada si considera que al artículo 326 del Código Civil le hace falta implementar o modificar para una mejor realización y pode ver mejoras favorables en la legislación peruana.

IV. DISCUSIÓN

El primer objetivo específico es revisar las dictámenes expresadas por el segundo juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016 sobre la vulneración de los Derechos Patrimoniales en los conocimientos de declaración de Federación de Dispuesto mediante la guía de observación, en donde se ha respondido este objetivo mediante la tabla y gráfico N°02 siendo que un 50% de las demandas interpuestas son resueltas en un plazo de hasta un año.

De los cuales en la tabla y gráfico N° 03 un 60% de los demandantes no solicito medida cautelar, por lo que solo un 40% de los demandantes si solicitó dicha medida, de esta minoría que si solicitó en la tabla y gráfico N° 04 en un 60% el juez resolvió dicha medida cautelar en un plazo de 2 a 4 meses. Por lo que podemos evidenciar la demora de resolver tanto el proceso principal como la medida cautelar, otorgándole un plazo a la otra parte para que pueda trasferir o vender los bienes materia de litigio.

Estos resultados guardan correspondencia con el circunstancia a nivel mundial con la terminación signo uno de su investigación del autor Bustos, M. (2007) con la investigación denominada: *Análisis Crítico de los Efectos Jurídicos de las Uniones de Hecho en Chile. Una Proposición de Regulación Orgánica Patrimonial*. (Tesis Pregrado). Universidad de Chile quien concluye: que el problema es que nuestro clasificación legal tiene desequilibrio en nuestro estatuto legales, normas legales los que se encuentran los principios eventualmente los que derivan de una unión que conviven, limitándose lo dispuesto en lo que existe en los casos de hijos y, en global dando lugar como fin a las propias relaciones patrimoniales que esto es importante hoy en día.

Compartimos la idea del autor en mención, porque nuestro ordenamiento jurídico le falta implementar normar relacionadas a los propios convivientes y sus relaciones patrimoniales, de ahí que para el autor Pérez, A. (2015), quien señala: que si no encontramos y se podría decir no aparece pruebas alguna que garantice lo convido tácitamente, la unión que se da entre las dos personas, no crea una comunidad de bienes, si no se puede confirmar esta existencia. Es así que para acreditar la convivencia se tiene que acreditar de manera fehaciente.

El segundo objetivo de la presente investigación es conocer la importancia de resolver en el plazo prescrito por norma las medidas cautelares para cumplan con su fin esencial que es el aseguramiento de los bienes alcanzados en la asociación de familiarizado constante una entrevista dirigida a los Jueces del Juzgado de Familia, en donde se ha respondido este justo en la tabla y grafico N° 09, donde se puede apreciar que el 100% de los entrevistados indicó que interponer medidas cautelares dentro del proceso es sumamente necesario para asegurar el proceso, asimismo en la tabla y grafico N° 04 un 60% de las medidas cautelares ingresadas el juez resolvió en un plazo de 2 a 4 meses, siendo un plazo extenso debido a que le da tiempo a la otra parte de poder transferir o vender el bien.

Es así que estas consecuencias almacenan correspondencia con el historial a elevación universal con la conclusión número dos del autor Enríquez, M. (2014). Con la investigación denominada: *La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana*. (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador donde concluyó: “la humanidad de caudales formada por la Unión de Hecho, se encuentra desamparada, en correspondencia con la sociedad conyugal surgida por el matrimonio; ya por el estado civil de los convivientes, ya por las medidas cautelares no aplicadas a su favor. Lo que ha generado la irresolución jurídica de los patrimonios alcanzados en la Unión de Hecho. Las disposiciones Legales que regulan a la Unión de Hecho, constantes en el Art. 222 al 232 del Código Civil, contienen vacíos, lagunas e inconsistencias legales”. Por lo que considero que no se estaría cumpliendo el fin que tiene una medida cautelar, tal y como lo describe Carnelutti y Calamandrei (1945) que la medida cautelar tiene como función “evitar que se realicen por el demandado, durante el curso del proceso, actos que impidan o obstaculicen la efectividad de la satisfacción de la pretensión que se ejercita”. De esta manera se busca que el demandado, al conocer el proceso en su contra, no pueda disponer de los bienes respecto de los cuales pudiera recaer la ejecución de la decisión principal y tornarla en inejecutable, impidiendo la realización de la tutela territorial en la fase ejecutiva.

El tercer objetivo es identificar mecanismos alternativos que permiten acortar el trámite del reconocimiento de la Unión de Hecho, desde los criterios que aplica el Juez para resolver el proceso mediante una entrevista dirigida tanto a los jueces y especialistas en la materia, en donde se ha respondido a este objetivo en la Tabla y

grafico N° 12, siendo que el 100% de los entrevistados indicó que para acortar el trámite de una demanda de reconocimiento de unión de hecho primero se tiene que mejorar e implementar el artículo 326 del Código Civil.

Este resultado está en semejanza con el antecedente a nivel nacional con la conclusión número tres del autor Celis, D. (2016). Con la investigación denominada: *Propuesta Para Proteger los Bienes Inmuebles de la Unión de Hecho Impropia en el Perú*. (Tesis Pregrado). Universidad Nacional de Trujillo concluyo: “Las parejas unidas de hecho o que no cumplen los requisitos legales para poder obtener la declaración de dicha unión, o bien aquel ex conviviente que desea obtener la declaración unilateral; se encuentran en total desprotección normativa si no existe un acuerdo de cómo quedaría su situación patrimonial acerca de los bienes adquiridos durante la convivencia.

Por lo que resulta primordial modificar las normas referentes para el reconocimiento de la Unión de Hecho tal y como lo indica Mesa, C. (2002), quien señala: Que la razón fundamental para que exista una regulación legislativa de la unión de hecho en gran parte de los países hispanoamericanos es la condición social y económica en la que vive una gran parte de su población, lo que justifica que el legislador intervenga en la reglamentación de las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes, proporcionando una adecuada protección legal a estos grupos familiares. En el caso del Perú estoy de acuerdo en que se apruebe una legislación adecuada que proteja al conviviente.

V. CONCLUSIONES

5.1. Debo dar la razón que la federación de acostumbrado constituye una circunstancias escondido en el pueblo y además tiene la condición de estirpe, examinada de modo legal, por lo que es necesario cautelar la seguridad patrimonial frente al desamparo normativo, siendo mi primera conclusión que he podido comprobar que tanto las demandas y las medidas cautelares son resueltas en el juzgado de familia en un plazo demasiado excesivo no acorde con la norma, incluso hay procesos que duran hasta 2 años, afectando en la mayoría de veces el derecho de la persona que demandan, asimismo tratando de derechos fundamentales se debería optar por otras medidas opcionales para acortar dichos plazos, por lo que confirmamos que si se vulneran los Derechos Patrimoniales del conviviente en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, debido a que el artículo 326 del Código Civil carece de protección inmediata y eficaz al conviviente y que los jueces no resuelven las medidas cautelares dentro del plazo previsto por norma. Esto se ha podido ser comprobar no deshabitado con el examen de los expedientes judiciales sino también con la entrevista dirigida a los magistrados que presiden dicho audiencia.

5.2. La segunda conclusión que se probado que los Jueces del Juzgado de Familia no resuelven en plazo las medidas cautelares que se solicita debido a la carga procesal que ostenta en sus juzgados, este punto consideren debido a la mala organización del órgano jurisdiccional y esto se ha ido incrementando con los cantidad de procesos por violencia familiar al cual deben dar mayor atención; y se limitan a dictar de oficio, pues los fundamentos y medios probatorios que adjuntan no les genera gran certeza sobre el derecho que alegan, son deficientes por lo que algunas veces se declaran infundadas las demandas de reconocimiento de unión, el riesgo de la pérdida patrimonial es latente, por lo que me parece excesivo el criterio que toman por el solo de que no les genera certeza, ya que las personas buscan tutela jurisdiccional cuando sienten que se está vulnerando un derecho que les corresponde, mientras tanto el conviviente fuerte a busca la forma de desaparecer el patrimonio, ya sea por transferencia real o simulada.

5.3. Finalmente, la tercera conclusión se ha justificado la escasa ordenación legal sobre las alianzas de hecho y la gran insuficiencia de crear un registro civil de unión de hecho, que cumpla la importante ocupación de ofrecer seguridad jurídica y de servir como medio probatorio en un proceso de reconocimiento judicial de unión de hecho, esto acortaría el tiempo para buscar más elementos que genere certeza a los jueces, y podrían con el auto admisorio declarar provisional el reconocimiento de unión de hecho y poder dictar las medidas cautelares necesarias para proteger el patrimonio de la comunidad de bienes de quien lo solicita.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. En busca de un Estado de derecho constitucional de igualdad se debe amparar una punto de vista respecto de las alianzas de hecho y las que dan principio, que envuelva el otorgamiento de los derechos que les corresponde de manera individual y como grupo familiar, como Academia se debe proponer una iniciativa legislativa para efectos de cautelar el carácter inembargable e inalienable del patrimonio adquirido durante una acuerdo.

- 6.2. Es necesario una modificación de nuestro ordenamiento jurídico respecto a la unión de dispuesto, de tal grafía que su medida legal no solo esté concerniente a su decadencia, también esté referente a su principio y progreso, es decir se debe establecer de forma más clara respecto a cómo se puede probar la alianza de acostumbrado, la forma legal de establecer una familia y las finalidades que deben cumplir con deberes semejantes a los del casamiento.

- 6.3. A fin de mejorar nuestro sistema de administración de justicia, se podría optar por la implementación de un registro especial dentro de las municipalidades distritales para que las personas de escasos puedan inscribir su convivencia y aportar un medio idóneo para su reconocimiento, de esa manera en un proceso judicial le damos mayor certeza al juez para que pueda conceder medidas que protegen al patrimonio sin demorar más tiempo.

VII. REFERENCIAS:

- Arias-Schreiber, M. (1997). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, Tomo VII. Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2011). Manual de Derecho de Familia. Editorial Astrea y Ricardo de Palma. Buenos Aires, Argentina.
- Bustos, M. (2007). Análisis Crítico de los Efectos Jurídicos de las Uniones de Hecho en Chile. Una Propuesta de Regulación Orgánica Patrimonial. (Tesis Pregrado). Universidad de Chile
- Calderón, J. (2015). Uniones de Hecho. Grupo editorial Cromeo. Lima, Peru.
- Celis, D. (2016). Propuesta Para Proteger los Bienes Inmuebles de la Unión de Hecho Impropia en el Perú. (Tesis Pregrado). Universidad Nacional de Trujillo
- Enríquez, M. (2014). La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana. (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador
- Jordano, J. (1999). Matrimonio y unión libre. Actualidad Civil. Editorial Navarra, Barcelona, España.
- Martínez, C. (1999). Las uniones de hecho: Derecho aplicable. Actualidad Civil. Editorial Civitas. Madrid, España.
- Mesa, C. (2002). Las uniones de hecho: Análisis de las relaciones económicas y sus efectos. Editorial Aranzadi. Madrid, España.
- Méndez, M. y D'Antonio, D. (2000). Derecho de Familia, Tomo I. Editorial Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, Argentina.
- Peralta, J. (2002). Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial Idensa. Lima, Perú.
- Rodríguez, A. (1988). Teoría de las obligaciones. Editorial Jurídica Ediar. Cono Sur. Santiago.
- Rojina, R. (1979). Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa S.A. Av. Rep. Argentina. México.
- Vásquez, Y (1998). Derecho de la Familia, Tomo I. Editorial Huallaga. Lima, Perú.
- Plácido, A. (2002). Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia, Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Varsi, E. (2013). Tratado de Derecho de Familia, Tomo IV. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Vega, Y. (2002). Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho (De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes). Derecho y Sociedad. Editorial Huallaga. Lima, Perú.

ANEXOS:

FORMULACION DEL PROBLEMA GENERAL	HIPOTESIS	OBJETIVO	ASPECTOS BASICOS	
<p>GENERAL Se vulnera los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, debido a que el artículo 326 del Código Civil carece de protección inmediata y eficaz al conviviente y que los jueces no resuelven las medidas cautelares dentro del plazo previsto por norma.</p> <p>¿De qué manera se vulnera los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados En el Segundo Juzgado De Familia De Tarapoto En El Año 2016?</p>	<p>GENERAL Se vulnera los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, debido a que el artículo 326 del Código Civil carece de protección inmediata y eficaz al conviviente y que los jueces no resuelven las medidas cautelares dentro del plazo previsto por norma.</p>	<p>Determinar si se vulnera los derechos patrimoniales en los procesos de reconocimiento de Unión de Hecho, de acuerdo a los expedientes del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, año 2016.</p> <p>VARIABLE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Variable 01: LA VULNERACION A LOS DERECHOS PATRIMONIALES. ✓ Variable 02: RECONOCIMIENTO DE LAS UNIONES DE HECHO. 	<p>GENERAL Determinar si se vulnera los derechos patrimoniales en los procesos de reconocimiento de Unión de Hecho, de acuerdo a los expedientes del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, año 2016.</p> <p>VARIABLE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Variable 01: LA VULNERACION A LOS DERECHOS PATRIMONIALES. ✓ Variable 02: RECONOCIMIENTO DE LAS UNIONES DE HECHO. 	
<p>DISEÑO DE INVESTIGACION</p> <p>Diseño de Investigación No Experimental</p> <p>Tipo de Investigación Descriptivo</p> <p>Nivel de Investigación <u>Correlacional</u></p>	<p>DIMENSIONES</p> <p>Derechos Patrimoniales</p>	<p>VARIABLE DEL ESTUDIO</p> <p>Bienes muebles e inmuebles</p> <p>Número de los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016.</p>	<p>POBLACION Y MUESTRA</p> <p>POBLACION: La población está Representada por 20 sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016.</p> <p>MUESTRA: Por contar con una cantidad de población posible de acceder, la muestra de estudio estará conformada por la totalidad de la población, es decir por las 20 sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016.</p>	<p>INSTRUMENTOS</p> <p>✓ Guía de Observación</p> <p>✓ Entrevista</p>
<p>Reconocimiento de unión de hecho</p>	<p>- Derecho Comparado</p> <p>- Marco Normativo</p>			



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevista:

**A Los Jueces en Familia y especialistas en la
Materia.**

BUENOS DIAS:

Soy estudiante del X Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO EN EL AÑO 2016”; Por ello pido a usted su colaboración en esta encuesta de opinión de Especialistas.

Agradezco a usted se sirva contestar las siguientes preguntas con la mayor sinceridad posible.

Especialista:
Fecha de la entrevista:

Formulación de Preguntas:

1. **¿Considera usted que al momento de realizar una transmisión sucesoria por parte de uno de los cónyuges a su hijos se estaría vulnerando los Derechos Patrimoniales de la unión de hecho?**
A) SI B) NO
2. **¿En las demandas de Reconocimiento de unión de hecho, puede el juez dictar de oficio una medida cautelar sobre los bienes o solo a solicitud de parte?**
A) SI B) NO


Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos
DNI 45024825


Mg. Kathia Sánchez Dávila
ABOGADA
CASM 592


Mg. Abog. Pedro Arcos Vásquez
REG. CASM N° 712

3. ¿Cree usted que una medida cautelar sobre bienes inmuebles es sumamente necesario para este tipo de procesos de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI B) NO

4. ¿Cree usted si la no acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?

A) SI B) NO

5. ¿Qué medio probatorio es necesario que adjunte la parte demandante para acreditar la relación de convivencia y el reconocimiento de unión de hecho?


A) Declaración de testigos B) Documentos Privados

6. ¿Considera usted que el artículo 326 del Código Civil le hace falta implementar o modificar para una mejor realización y ver mejoras favorables en la legislación peruana?

A) SI B) NO


Mg. Dhanan Carolina Meléndez Ríos
DNI 45024825


Mg. Kathia Sánchez Dávila
ABOGADA
CASM 69E


Mg. Abog. Pedro Arcos Vásquez
REG. CASM N° 712



INSTRUMENTO DE INVESTIGACION GUIA DE OBSERVACION

SENTENCIAS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO TRAMITADO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO EN EL AÑO 2016.

N°	N° Expediente	Sexo de la parte demandante	Tiempo que duro el proceso	La parte demandante solicita medida cautelar sobre los bienes inmuebles	Cuanto tiempo demoro el Juez en resolver la Medida Cautelar.	Tiempo de convivencia entre los actores	Reconocimiento de unión de hecho es por fallecimiento o separación del conviviente
1							
2							

[Signature]
 Abg. María Carolina Meléndez Ríos
 DNI 45024825

[Signature]
 Mg. Karina Sánchez Dávila
 ABOGADA
 CASM 692

[Signature]
 Mg. Abog. Pedro Arcos Vásquez
 REG. OASM N° 712

3							
4							
5							
6							
7							
8							


 Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos
 DNI 45024825


 Mg. Karla Sánchez Dávila
 AB 650 ADA
 CASM 698


 Mg. Abog. Pedro Arco Vissquez
 REG CASM N° 712

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Meléndez Reos Diana Carolina
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Enhevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Cordova Ptlco Estefany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales y en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 06 de Julio de 2018


 Mg. Diana Carolina Meléndez Reos
 DNI/ 45028898

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cumpa Queros Bismarck
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Metodólogo
 Instrumento de evaluación : Enhevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Córdova Pileo Eskfany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales y en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

 Tarapoto, 06 de Julio de 2018


Mg. Abg. BISMARCK CUMPA QUIROS
 C.A.S.N. : 561 / C.A.L. : 58872
 Jefe del Consultorio Jurídico
 Universidad César Vallejo - Tarapoto

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Arcos Vázquez Pedro
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Arcos Vázquez E.I.R.L.
 Especialidad : Magister en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Córdova Pilo Estepany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales y en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 06 de Julio de 2018


 Mg. Abog. Pedro Arcos Vázquez
 REG. CASM N° 712

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Arcos Vásquez Pedro
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Arcos Vásquez E.I.P.L
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Córdova Pilco Estefany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

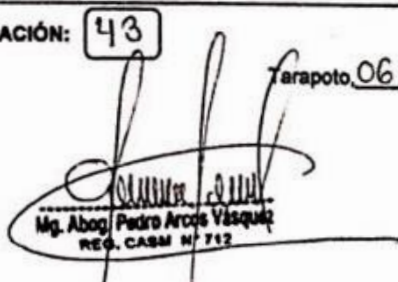
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales y en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Tarapoto, 06 de Julio de 2018



Mg. Abog. Pedro Arcos Vásquez
 REG. CASM N° 712

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cumpa Quiroz Bismarck
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Metodólogo
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Cordova Pilco Estefany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales y en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Tarapoto, 06 de Julio de 2018




INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Meléndez Ríos Diana Carolina
 Institución donde labora : APNESTERO PÚBLICO
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Condara Pilco Estefany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales y en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración de Los Derechos Patrimoniales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 06 de Julio de 2018


 Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos
 DNI 45024825



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Tarapoto, 20 de Setiembre de 2018

OFICIO N° 045-2018-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

JUAN CARLOS PAREDES BARDALES

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Presente.-

ASUNTO: PRESENTA A ESTUDIANTE

De mi consideración:

Tengo el agrado de saludarle cordialmente como Coordinador de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto y a la vez presentar a la estudiante ESTEFANY CORDOVA PILCO, quien viene realizando su Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado. *"Vulneración de los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016"*.

En tal sentido, dicha estudiante necesita tener acceso a los expedientes judiciales, obtener copias simples/certificadas y autorización para entrevistar a los Sres. Jueces de los Juzgado de Familia de Tarapoto , con la finalidad de culminar dicha investigación en los plazos establecidos.

Por lo que solicito a usted tenga a bien autorizar a quien corresponda brindar el apoyo, permitiéndole el acceso a dicha población.

A la espera de poder contar con su apoyo, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida y estima.

Atentamente,



Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de Derecho
UCV – Tarapoto

CAMPUS TARAPOTO
Carretera Marginal Norte
Fernando Belaúnde Terry Km. 8.5
Cacatachi – San Martín
Tel.: (042) 582200 Anx.: 3100

Scanned with



UCV.FDO.PE



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

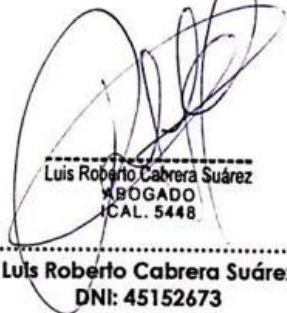
Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-06-2019
Página : 1 de 1

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suarez**, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor (a) de la tesis titulada

"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO EN EL AÑO 2016", de la estudiante **CÓRDOVA PILÇO ESTEFANY**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **2,1%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Cacatachi, 29 Noviembre del 2019


Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
I.CAL. 5448
Luis Roberto Cabrera Suárez
DNI: 45152673

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración de los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Estefany Córdova Pilco

Resumen de coincidencias

21 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

21	1	Entregado a Universida...	12 %
	2	legis.pe	2 %
	3	repositorio.ucv.edu.pe	2 %
	4	www.dspace.uce.edu.ec	1 %
	5	creativecommons.org	1 %
	6	es.slideshare.net	1 %
	7	www.derecho.usmp.ed...	1 %
	8	laverdadjusta.blogspot...	1 %
	9	www.buenastareas.com	<1 %
	10	cybertesis.uach.cl	<1 %
	11	www.scribd.com	<1 %

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 2
--	---	---

Yo **CÓRDOVA PILCO ESTEFANY**, identificado con DNI N° 74078057, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo () , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO EN EL AÑO 2016"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....


 FJRNA

DNI: 74078057

FECHA: 11 de octubre del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dr. Luis Roberto Cabrera Suárez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Estefany Pilco Córdova

INFORME TITULADO:

“VULNERACION DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO EN EL AÑO 2016”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 06 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 16



Luis Roberto Cabrera Suárez